SANCIONA EL MAL TRATO LABORAL
BOLETÍN Nº 4081-13

La principal preocupación del trabajador que ya tiene trabajo, es mantenerse en él y recibir un trato laboral digno y acorde con su calidad de persona.

Suele darse el caso de trabajadores que se sienten agredidos por su empleador durante la jornada de trabajo mediante la utilización de expresiones que, sin constituir propiamente una injuria, producen el efecto de disminuir la estima del trabajador y hacerlo sentir que su lugar de trabajo constituye un mero medio de obtener un salario, pero sin una mínima remuneración en la relación personal y humana que debe darse en personas adultas y bien dispuestas hacia sus semejantes.

Ciertamente, los casos graves de estas conductas, constitutivas de injuria o de expresiones equivalentes, como la calumnia o la imputación falsa de conductas delictuales al trabajador, a parte de ser casos aislados, están cubiertos tanto por normas penales como de derecho laboral.

Pero pueden presentarse situaciones que, por no tener suficiente gravedad, no dan actualmente motivo suficiente para iniciar acciones judiciales; pero sin embargo, contaminan el ambiente laboral en perjuicio del trabajador y su satisfacción personal por el trabajo realizad. Nos referimos a los malos tratos que un superior puede inferir a un subalterno por diversas razones y que se pueden expresar de diversa manera: sobre nombres denigrantes, improperios o palabras de grueso calibre destinadas a que el trabajador se siente una persona inferior.

Estas conductas carecen de un tratamiento específico en el Código del Trabajo, por lo que se propone asimilarlas expresamente a las formas más cercanas del despido indirecto. Se trata, en efecto, de expresiones que sin constituir injuria signifiquen un menoscabo de la dignidad del trabador.

Se trata, en definitiva de una materia que estará sometida a la calificación de la judicatura competente y a la prueba que en cada caso de rinda, por lo que no es adecuado legislar para incluir una enumeración taxativa de ellas, sino por el contrario, una concepto general y una enumeración por vía ejemplar.

Siendo así, este proyecto de ley tiene por preciso objeto abocarse a la discusión de la siguiente idea matriz, a saber, que las expresiones denigrantes proferidas por el empleador contra el trabajador, en el ámbito laboral, y que no constituyan injuria, deben dar lugar a que el trabajador ejerza las acciones legales como en el caso de despido indirecto, pero con derecho a una indemnización del doble de la que corresponde por la causal necesidades de la empresa.

Por lo tanto, venimos en presentar el siguiente

Proyecto de ley

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

a) Agrégase, a continuación del artículo 171, el siguiente artículo 171 bis:

"**Artículo 171 bis**.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el trabajador que recibiere de su empleador o de persona dependiente directamente de éste, malos tratos en el lugar de trabajo, tales como expresiones destinadas a minimizar su importancia dentro de la empresa o faena; o le profiriere expresiones que, sin constituir injuria, signifiquen un menoscabo de la dignidad del trabajador, o lo individualizare habitualmente con expresiones despectivas distintas de su verdadero nombre o apellido, tendrá lugar lo dispuesto en el artículo 171, con una indemnización aumentada en un ciento por ciento.", y

b) Sustitúyense, en los artículos 172, 173 y 175, las expresiones "170 y 171" por "170, 171 y 171 bis".